



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

ASUNTO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO BARRIOS PINEDO
DEMANDADO	MAIGUEL ABRAHAM GUTIÉRREZ ARIZA
RADICACION	2022-00471
FECHA	FEBRERO 21 DE 2024

**INFORME SECRETARIAL:**

A su Despacho el presente proceso informándole que el ejecutado a través de apoderada judicial contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que mediante auto del 29 de ENERO DE 2024 se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1º "Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7º "el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes". Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En consideración de lo anterior este juzgado:

**RE S U E L V E:**

1. Señalar el día MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE 2024, a las 8:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el Artículo 372 del C.G.P

Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.

2. Decretar las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante en la demanda y en escrito donde descorre traslado de excepciones del 12 de febrero de 2024

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandado en el escrito contestación de demanda y excepciones de merito del 19 de enero de 2024

- INTERROGATORIO:

Cítese y hágase comparecer a la demandante LUIS ALBERTO BARROS PINEDO para llevar a cabo interrogatorio de parte que absolverá la parte demandada.

- TESTIMONIALES

No acceder a la prueba testimonial de los señores MAIGUEL, YASMIN Y NEILA GUTIERREZ ARIZA, por cuanto no enuncia concretamente en su petición los hechos objeto de prueba, de conformidad con el artículo 212 del CGP

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

Indicar a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través de medios virtuales, para lo cual se pondrá a disposición con antelación suficiente el link de acceso a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente. En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia con alternancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencia del Despacho, de encontrarse habilitada para la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5700bf743f7b12da4ee5d9fa6d572278028c8a9ef2e0574e6313cce943d8c3b**

Documento generado en 21/02/2024 12:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0022**

SOLEDAD, **FEBRERO 22 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO